

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS VARADEROS DEL YACHT CLUB ARGENTINO

Los varaderos del Yacht Club Argentino son las áreas que cada una de las sedes destinan a construcciones menores, alistamiento, reparación y guarda de embarcaciones deportivas de sus socios, bajo las condiciones que se establecen en el presente Reglamento. También, se admitirá el ingreso y estadía de embarcaciones de personas invitadas de socios, con las particularidades que para cada sede se establezcan y que se determinan en el capítulo correspondiente.

El Yacht Club Argentino no se responsabiliza por los daños, perjuicios, robos, hurtos, accidentes o menoscabos que puedan sufrir los yates en el varadero o durante el desarrollo de las maniobras de sacada y botada de los mismos, incluyendo sus mástiles, motores, etcétera, por lo que es obligatorio la contratación por parte de los propietarios de las embarcaciones de un seguro que cubra el bien de los riesgos emergentes. En ningún caso, el Club se responsabiliza por los trabajos efectuados por los distintos profesionales que intervienen ni por la calidad de los mismos.

Los usuarios serán responsables de cualquier daño o perjuicio, menoscabo o dolo provocado por ellos o su personal. También serán responsables de los accidentes que ellos puedan provocar o sufrir.

Las maniobras en los varaderos del Club serán realizadas, según el orden establecido en el Libro de Turnos, que a ese efecto se llevará en cada administración, el que sólo será alterado por problemas técnicos de funcionamiento y por las siguientes excepciones y/o prioridades:

- **Estímulo de Regatas:** De conformidad con lo establecido en el Calendario Anual de Regatas del Yacht Club Argentino, en el Capítulo Informaciones Generales para los Timonales, 1. Normas Generales.
- **Regatas Internacionales:** Las embarcaciones que participen en eventos internacionales gozarán de prioridad en los turnos.
- **Averías:** Previa inspección técnica, tendrán prioridad sobre los turnos, aquellas embarcaciones que hayan sufrido averías que imposibiliten o hagan peligrar su flotabilidad.
- **Venta:** Las embarcaciones podrán ser sacados a tierra, hasta 1 (una) hora como máximo para revisar la carena.
- **Reconstrucción de yates:** Cuando un socio proyecte la reconstrucción de un yate a vela o motor, con historial o antigüedad, la Comisión Directiva podrá autorizar tarifas especiales para la utilización del varadero de San Fernando por períodos prolongados.

Si se produjeran atrasos en la realización de los movimientos coordinados con los señores socios, por los motivos precedentes o por cualquier otro derivado de condiciones climáticas, mareas, bajantes, falta de personal, será igualmente respetado el orden de prelación establecido en el Libro de Turnos.

Los movimientos considerados menores (cambio de puntales, tachos, eslingas, etc.), serán solicitados asentándose el pedido correspondiente en el cuaderno que a tal fin se llevará en cada administración.

El Yacht Club Argentino no se hace responsable por el precio y los tiempos, empleados por las personas que el propietario de la embarcación haya contratado para la realización de trabajos en su embarcación.

1. INGRESO, ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES.

- 1.1. Para acceder a los servicios de varadero se deberá llenar el formulario para Uso del Servicio, donde constarán nombre del socio, barco, teléfono, personas autorizadas, maniobra, fecha y estadía aproximada. En este formulario se dejará expresa constancia de que se tiene conocimiento del presente reglamento y del compromiso de cumplir sus normas. También se consignará si el propietario de la embarcación o quien este designe, estará presente o no en el momento de realizar el movimiento solicitado.
- 1.2. La Administración llevará un libro de "Turnos de Varadero" en el que se asentará el turno asignado y del que se notificará al interesado en el mismo libro.
- 1.3. El cumplimiento de lo establecido precedentemente deberá ser diligenciado por el propietario de la embarcación o, en su defecto, por la persona, marinero, cuidador, locatario o permisionario que este autorice en forma escrita o por comunicación fehaciente. Sin la formalización de lo establecido precedentemente no será realizada ninguna maniobra, por lo que este requisito es imprescindible.

2. NORMAS GENERALES PARA LA ESTADÍA EN TIERRA.

- 2.1. Las embarcaciones deberán tener marcado en sus bandas donde se deberán colocar las fajas o eslingas, del travelift o pluma.
- 2.2. Una vez en tierra, a cada embarcación le será asignado un lugar en el varadero de acuerdo a las disponibilidades existentes al momento de la sacada. Si por motivos justificados o por razones de fuerza mayor, la administración procederá a cambiar de lugar una embarcación, el costo de esta maniobra no será facturada.
- 2.3. Las maniobras darán comienzo, sin excepción, una vez que la embarcación se encuentre libre de personas a bordo, sin carpas y sin velas en los enrolladores.
- 2.4. Por razones de seguridad, una vez que la embarcación haya sido apuntalada en tierra, queda expresamente prohibido la subir a los mástiles.
- 2.5. Los elementos de calzado de la embarcación, patarrás, puntales, tacos, tachos, cabos, etc. sólo podrán ser cambiados de lugar por el personal de varadero, que será único responsable de estas maniobras. Esta especialmente prohibido al propietario o a su representante efectuar estas tareas.

- 2.6. No se podrá volcar sobre el piso del varadero el desagote de las sentinas, como así tampoco, los líquidos derivados de las tareas de pintura (pinturas, aguarrás, thinner, solventes, removedores, etc.), combustibles derivados del petróleo, grasas, aceites, etc.
- 2.7. Ningún barco estará conectado a la red eléctrica en forma permanente, salvo que se encuentren personas a bordo. No se admitirá ninguna excepción a esta disposición.
- 2.8. Al finalizar cada jornada el propietario de la embarcación o las personas que éste designe para realizar tareas en la misma, deberán desconectar el circuito eléctrico de la embarcación y realizar la limpieza de la zona utilizada, depositando los residuos en los recipientes destinados a ese fin. Por todos los medios se deberá evitar que los desechos, sobrantes de las tareas que se realicen, se desplacen o caigan al agua.
- 2.9. No se podrá encender fuego en los varaderos del Club.
- 2.10. Se deberán tomar todos los recaudos para evitar que durante los trabajos de pintura se salpiquen embarcaciones vecinas. Es necesario proteger a las embarcaciones cuando se pinte con soplete. Cuando los barcos se encuentren en amarras de reparaciones no se podrá pintar con soplete o dispositivos similares.
- 2.11. Toda persona que siga trabajando en el varadero después que se retire el personal del Club, deberá dar aviso a la administración para que se informe al servicio de vigilancia.
- 2.12. Con exclusión de los señores socios, se prohíbe pernoctar a bordo de las embarcaciones a los tripulantes o cualquier otro personal de la dotación de las mismas. En el caso que hubiera motivos suficientemente fundados, a pedido del propietario, la administración de las respectivas sedes podrá autorizar la permanencia nocturna a bordo. No se permitirá pernoctar, sin excepción, a personal contratista.
- 2.13. El desplazamiento de vehículos por los varaderos del Club se efectuará a la velocidad "paso de hombre" y será, exclusivamente, para la carga y descarga de materiales, operaciones que no podrán exceder los 30 minutos. Bajo ningún concepto se permite el estacionamiento en estas zonas.
- 2.14. La administración queda facultada para suspender los trabajos que a su criterio puedan afectar la seguridad de personas, embarcaciones, etc.
- 2.15. Las embarcaciones que por el tipo de trabajos a realizar necesiten protecciones especiales, deberán ser autorizados previamente por la administración.

3. TARIFAS.

- 3.1. Todos los movimientos que se realicen en los varaderos del Club, serán facturados por la administración, de conformidad con el cuadro de tarifas que para cada caso apruebe la Comisión Directiva. Se recomienda pedir en cada administración, antes de la concreción de cada maniobra, el costo de las tareas respectivas.

- 3.2. Dentro del cuadro de tarifas de cada uno de los varaderos del Club existe una serie de descuentos para los diferentes movimientos, por lo que se recomienda consultar en cada administración el detalle de las facilidades y las condiciones que se deben cumplir para su obtención. Algunos de ellos son: sacada y botada sin deslingar, sacada y botada en menos de una hora, movimientos en temporada baja, estímulos a la participación en regatas, levantadas de popa, etc.
- 3.3. El cómputo del tiempo en el varadero se inicia en el momento que el barco es izado, existiendo dos opciones de estadía: en tierra o bajo galpón.
Cuando un barco se encuentre usando algunas de estas opciones, indistintamente, y pase a la otra, inicia un nuevo cómputo de estadía a los efectos de la facturación correspondiente.
Si se utilizan servicios como los detallados en el párrafo anterior, y el barco vuelve a su primera condición, se le computará ésta antigüedad a los efectos de la continuación de la facturación del servicio y así, sucesivamente, hasta su botadura.
Salvo casos justificados y que cuenten con la aprobación de la Comisión de la sede, los barcos que una vez botados retornen al varadero antes de los 30 días, computarán la estadía anterior a los efectos de la facturación correspondiente.

4. **DEL USO**

- 4.1. En todos los casos el uso del varadero queda reservado exclusivamente para embarcaciones deportivas o recreativas o que correspondan a instituciones oficiales o de bien público sin fines de lucro.

5. **REGLAMENTACIONES PARTICULARES.**

- 5.1. Estímulo a las regatas de Clases Internacionales. Anexo I.
- 5.2. Estímulo a las regatas de Handicap. Anexo II.
- 5.3. Régimen especial estadía prolongada en tierra para barcos de regata. Anexo III.
- 5.4. Estímulo a las regatas de Yachting a Motor Anexo IV.
- 5.5. Reglamento para el uso de varadero por personas invitadas de socios. Anexo V.
- 5.6. Reglamento para el arenado de embarcaciones. Anexo VI.
- 5.7. Varadero sede Dársena Norte. Anexo VII.
- 5.8. Varadero sede San Fernando. Anexo VIII.
- 5.9. Varadero sede Mar del Plata. Anexo IX.

ANEXO I. ESTÍMULO A LAS REGATAS DE CLASES INTERNACIONALES.

Los socios propietarios de barcos de Clases Internacionales, que no tengan patrocinadores y que tengan una participación mínima, del 70% de las regatas organizadas para su Clase, en el Calendario Anual del Yacht Club Argentino y otras regatas de entidades afiliadas a la F.A.Y, Autoridad Nacional, tendrán el siguiente estímulo:

- A) En la sede Dársena Norte: Abonarán una estadía en tierra igual al cargo correspondiente a una amarra y será sin cargo una sacada y una botada semanal, las que no serán acumulativas. En caso de no alcanzar el porcentaje establecido, los barcos abonarán, además de la amarra en tierra, todos los movimientos que se han realizado en el año.
- B) En la sede San Fernando: Tendrán una tarifa especial para la estadía en tierra.
- C) Cualquier otro rubro u horas extras del personal que se generen, estarán a cargo del socio que solicita el estímulo.
- D) Las Delegaciones de Dársena Norte y San Fernando, podrán eximir al socio del pago de horas extras que se incurran por caso de fuerza mayor.

ANEXO II. ESTÍMULO A LAS REGATAS DE HANDICAP.

Los socios propietarios de barcos matriculados, o matrícula en trámite en el Yacht Club Argentino, que no tengan patrocinadores, se harán acreedores al Régimen de estímulo si parten en la prueba para la cual se requieren los servicios.

Dichos servicios deberán solicitarse con 3 días de anticipación en la sede correspondiente, completando el formulario respectivo en el que se mencionará la regata en la que participará.

El estímulo consistirá en que se darán sin cargo los servicios de varadero, guinche o equivalente y eslingaje para las regatas y/o campeonatos organizados por el Yacht Club Argentino, los Campeonatos Oficiales de F. I. C., y con un descuento del 50% para el resto de las regatas organizadas por entidades afiliadas a la Autoridad Nacional.

La vigencia del estímulo será válida desde 7 días hábiles antes de la regata y hasta 5 días hábiles después de la fecha de terminación de la misma. En el caso de la regata “Buenos Aires – Río de Janeiro”, la vigencia del estímulo se extenderá desde el 15 de diciembre hasta el día previsto para la partida. Para los propietarios de barcos que no sean socios del Club y que hayan comprometido su participación, los servicios del varadero, travelift, pluma, eslingado y amarra de reparación, se les cobrará de acuerdo a lo previsto para los socios fuera de regata. En el caso de las regatas “500 Millas del Río de la Plata” y “Buenos Aires - Mar del Plata”, la vigencia del estímulo se extenderá a 21 días y deberá efectivizarse dentro de los 30 días previos a la regata.

Si se produjeran averías durante la regata y como consecuencia de ello fuere necesario utilizar alguno de los servicios precedentemente mencionados registrará el mismo estímulo hasta 7 días hábiles siguientes de la regata. Superado este término si fuera necesario prolongar la vigencia del estímulo, se deberá contar con el visado previo de la Comisión de Yachting a Vela.

Prioridad: Un día antes de la regata y el día de la misma, los socios participantes tendrán prioridad para la utilización de todos los servicios de varadero, guinche o equivalente y eslingaje.

Las horas extras del personal estarán a cargo del socio que solicite el servicio. Las Delegaciones de Dársena Norte o San Fernando podrán eximir al socio del pago de horas extras, cuando se incurra en éstas por fuerza mayor.

Si por cualquier motivo el barco no parte en la regata para la cual ha solicitado el estímulo, se facturará el 100% de los valores corrientes de los servicios utilizados.

Los movimientos y servicios motivados por mediciones u otras inspecciones reglamentarias oficiales, se prestarán sin cargo en la fecha y por el tiempo previsto para los mismos.

ANEXO III. RÉGIMEN ESPECIAL DE ESTADÍA PROLONGADA EN TIERRA PARA BARCOS DE REGATA.

Los señores socios del Club, propietarios de barcos de regata, que deseen estadía prolongada en tierra, podrán acogerse al siguiente régimen:

- A) Deberán presentar una solicitud dirigida a la Comisión de Yachting a Vela.
- B) Los barcos deberán ser esencialmente de regata, construidos con tecnología moderna, por lo que resulte conveniente su estadía en tierra.
- C) La Comisión Directiva, a propuesta de la Comisión de Yachting a Vela, determinará en forma inapelable, si el barco podrá acceder al régimen especial de permanencia en tierra y lo comunicará al socio interesado. La eslora máxima admitida será de 14 metros.
- D) El barco habilitado según el punto C) precedente, podrá acogerse transitoriamente a este régimen.
- E) Durante el período en que el socio opte por tener su barco en tierra según este régimen, se le facturará una suma mensual por el uso del varadero igual al costo mensual de una amarra. Si el socio tuviese una amarra no perderá los derechos adquiridos sobre la misma, debiendo solicitarlo con 30 días de anticipación. Durante el período en que el barco esté acogido a este régimen, el Club tendrá libre disponibilidad de la amarra correspondiente y el socio no tendrá derecho a su uso.
- F) Los barcos que participen en el 70% de las regatas programadas anualmente por el Club para su categoría, tendrán derecho a un movimiento de botada y sacada a tierra gratuitos, por cada regata programada por el Yacht Club Argentino. En semanas en que no se realicen regatas, tendrá derecho a un movimiento semanal de botada y sacada, siempre que se realice dentro de los horarios normales de trabajo del personal del Club, considerándose normales, los días de regata. Los movimientos no usados no son acumulables.

- G) Para acogerse a este régimen los barcos deberán además, siendo mayores de 1/4 de tonelada (Level rating), poseer cama fija propia y siendo menores de 1/4 de tonelada, cama con ruedas neumáticas inflables.
- H) En caso de emergencias o necesidades extraordinarias y a solo juicio de la Comisión Directiva, los barcos con lugar en tierra o sus camas, podrán ser movidos transitoriamente de su lugar. Asimismo, cuando un barco vaya a permanecer un período en el agua o realice cruceros, deberá comunicarlo y el Club podrá disponer de ese lugar por ese período.
- I) El otorgamiento del lugar en tierra está limitado al espacio fijado por la Comisión Directiva para este régimen.

ANEXO IV. ESTÍMULO A LAS REGATAS DE YACHTING A MOTOR.

Las embarcaciones de los señores socios que participaron en el 70% o más de las regatas de regularidad del Campeonato de Regularidad Yacht Club Argentino, tendrán derecho, al año siguiente, a dos sacadas a tierra y botadas con estadía de hasta tres días cada una, sin cargo. Otros servicios fuera de los mencionados serán con cargo.

Si se produjeran averías durante la regata y como consecuencia de ello fuere necesario utilizar alguno de los servicios de varadero, se deberá solicitar al exención del pago de los mismos a la Comisión de Yachting a Motor, hasta 7 días hábiles siguientes de la regata. Superado este término si fuera necesario prolongar la vigencia del estímulo, se deberá contar con el visado previo de la citada Comisión.

ANEXO V. REGLAMENTO PARA EL USO DEL VARADERO POR PERSONAS INVITADAS.

- A) Todo socio del Club podrá presentar y avalar a una persona de su conocimiento que no sea socia de la Institución, para que pueda acceder a los servicios que se prestan en el varadero. Esta autorización no podrá exceder el lapso de 1 (un) año.
- B) Las personas invitadas solicitarán su pedido por servicios de varadero, en la misma forma que el socio, cumplimentado los formularios pertinentes. Estos formularios deberán estar firmados por la firma del socio que lo presente y avale. Dicho aval efectuado por el socio implica la asunción por parte de este último de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento en que incurra su invitado ya sea con relación a las condiciones de uso de la Institución, a la falta pago de las sumas que se le solicitaran en la oportunidad de admitir su ingreso, como así también a los daños de cualquier índole en que la persona invitada incurriera.

El Yacht Club Argentino no se responsabiliza por los daños, perjuicios, robos, hurtos, accidentes o menoscabos que puedan sufrir los yates en el varadero o durante el desarrollo de las maniobras de sacadas y botadas de los mismos, de sus mástiles, motores, etcétera, por lo que es imprescindible la contratación de un seguro que cubra el bien de los riesgos emergentes de las maniobras, independientemente del sistema utilizado. En ningún caso, el Club se responsabiliza por los trabajos y la calidad de los mismos, efectuados por los distintos profesionales que intervengan.

- B) Para la realización de los trabajos necesarios, deberán contratar personas debidamente acreditadas en la administración respectiva. Antes de la botada, deberán abonar todos los servicios contratados.
- C) Las personas invitadas tendrá acceso al varadero y su área exclusivamente, no podrán hacer uso de las instalaciones sociales, sin autorización expresa y de conformidad a las reglamentaciones vigentes.
- D) Las personas invitadas están obligadas a respetar los reglamentos del Yacht Club Argentino. Serán de aplicación todas las normas, disposiciones y responsabilidades establecidas en las Normas Generales del Reglamento de Varadero. Asimismo, deberán acatar las indicaciones que las autoridades del Club le efectúen.
- E) Serán de aplicación las tarifas que para personas invitadas establezca la Comisión Directiva.
- F) El Yacht Club Argentino podrá requerir en cualquier momento el retiro de la embarcación por causas fundadas. Existiendo razones valederas, podrá prohibir el acceso de las personas invitadas.
En el caso, que una persona invitada necesite ocupar una amarra en el sector denominado de reparaciones, deberá continuar abonando la tarifa de varadero con los incrementos por permanencia que correspondan.”
- G) Las personas invitadas serán responsables de cualquier daño, perjuicio, menoscabo o dolo provocado por ella o su personal y, también serán responsables de los accidentes que algunos de ellos puedan sufrir.
- H) Deberá tomar conocimiento del Reglamento General de Varadero y de este en particular.

ANEXO VI. REGLAMENTO PARA EL ARENADO DE EMBARCACIONES.

- A) El arenado de los cascos se permitirá exclusivamente en los meses de enero, febrero y marzo. Para la realización de este trabajo se deberá pedir autorización presentando una nota en la administración correspondiente.
- B) Los trabajos de arenado deberán llevarse a cabo en el horario normal de funcionamiento del varadero.
- C) La administración de cada sede establecerá el lugar en el varadero donde se podrá ejecutar el arenado.
- D) Para la realización del arenado deberán cubrirse las bandas del barco, las que quedarán perfectamente cerradas por una protección de lona o nylon. No se permitirá el arenado bajo galpón ni el arenado de cubiertas.
- E) Se deberá realizar la tarea con condición meteorológica de poco viento. Si en la zona destinada al arenado hubiesen barcos realizando tareas de pintura, estos últimos tendrán prioridad para finalizar la tarea.

- F) Luego de finalizado el arenado deberá dejarse el área limpia sin restos de arena.
- G) La administración supervisará la realización de los arenados. En caso de producirse molestias o perjuicios a otras embarcaciones, ésta detendrá la operación hasta que se encuentren soluciones adecuadas para continuar con los trabajos.
- H) Cualquier trasgresión a este reglamento, que es de cumplimiento estricto, dará lugar a la suspensión del arenado.

ANEXO VII VARADERO DÁRSENA NORTE.

- A) A los socios propietarios de barcos de clases internacionales de hasta 2,5 toneladas, que participen como mínimo en el 70% de las regatas organizadas por el Club, se les prestará sin cargo los servicios de estadía en tierra, remolque, guinche y eslinga.
- B) Los no socios, propietarios de barcos de clases internacionales de hasta 2,5 toneladas, que participen como mínimo en el 70% de las regatas organizadas por el Club, y que estén apadrinados por un socio del Club, abonarán la tarifa de los no socios para estadía en tierra, pero tendrán sin cargo los servicios de remolque, guinche y eslinga. El socio presentante se hará responsable por los daños y perjuicios ocasionados por su apadrinado o sus tripulantes en la carta de presentación, la que deberá ser aprobada por la Comisión Directiva, a pedido de la Comisión de Yachting a Vela.

ANEXO VIII. VARADERO SAN FERNANDO

Travelift:

- A) La sede posee en la actualidad dos travelifts .Uno con capacidad de izar y botar barcos hasta un peso máximo de 35 toneladas y una manga, también máxima de 5,05 metros. Y otro con capacidad máxima de 70 toneladas y una manga de 6 metros.
- B) Para la aplicación de la tarifa cuando se opere con el travelift de 50 toneladas, se utilizará la cifra resultante de multiplicar la eslora por la manga, más la aplicación de redondeo a número exacto, por movimiento. Para el caso del travelift de 70 toneladas siempre se tomará las toneladas de arqueado para establecer dicha tarifa. Existen tarifas con descuento de acuerdo a la forma y tiempo en que se realice la maniobra, que deberá ser consultada en la administración.
- C) Al realizar una maniobra con travelift, se deberá indicar al operador del mismo, la inclinación y altura de apuntalamiento que permita efectuar la reparación correspondiente. Ejemplo: sacar ejes y otros elementos del casco. Cualquier rectificación posterior del apuntalamiento, será con cargo.
- D) Si se solicitan movimientos luego del apuntalamiento del barco, se deberá complementar nuevamente la solicitud y serán facturados de acuerdo a la tarifa vigente.

Plumas:

- A) En el varadero existen dos plumas, la mayor está destinada al izado y botado de embarcaciones de menor tamaño que, por sus características, hagan peligrosa la realización de la maniobra por el travelift. La pluma, denominada chica, podrá ser maniobrada directamente por los señores socios, previo aviso a la administración.
- B) Para la aplicación de la tarifa, de la pluma mayor, se utilizará la cifra resultante de multiplicar la eslora por la manga, más la aplicación de redondeo a número exacto, por movimiento. La utilización de la pluma chica será sin cargo.

Estadías y disposiciones generales:

- A) Existe en el varadero la posibilidad de tener la embarcación bajo galpón. Dado que su espacio está limitado, la administración llevará un libro donde se asienten los pedidos para acceder a esta facilidad, que será otorgada por estricto orden de pedido.
- B) Las tarifas por estadía en tierra, en el varadero o bajo galpón, incrementarán su valor cada 60 días, a contar desde el día de su sacada o ingreso a estas instalaciones.
- C) Los veleros de construcción moderna que, por sus características y la forma de sus cascos, no permitan un apuntalamiento conforme a las normas de seguridad específicas, en horario nocturno y para su preservación de los posibles vientos fuertes, deberán quedar en sus respectivas camas. En el caso de no poseerla, se deberán alquilar las de propiedad del Club.
- D) La entrada al varadero de embarcaciones o mástiles que excedan los 10 metros de largo, deberán efectuarse previa comunicación a la Administración y de acuerdo a las normas en vigor.
- E) La entrada de vehículos al predio del varadero, será controlada por el portero destinado en la entrada de camiones.
- F) Queda prohibida la estadía de trailers de dimensiones menores a 8.50 metros de largo, dado que los mismos deben ser estibados en el lugar destinado a trailers en inmediaciones de la guardería de lanchas. Solamente se autoriza la estadía de trailers de dimensiones mayores a los mencionados precedentemente sujeta a autorización especial y en forma transitoria en función de la capacidad del varadero. Las tarifas serán iguales a las de las embarcaciones.

ANEXO IX. VARADERO MAR DEL PLATA

Sin perjuicio de lo indicado en el cuerpo principal del Reglamento de Varadero, del que este Anexo forma parte, en la sede Mar del Plata, regirán las siguientes reglamentaciones particulares:

1. Las embarcaciones de socio, en carácter de promoción gozarán de un servicio de pluma (sacada y botada) anual sin cargo. Los servicios no utilizados no son acumulativos. Asimismo para estas maniobras gozarán de hasta 24 horas de estadía en tierra sin cargo. Pasado este lapso abonarán las tarifas previstas. Esta promoción es válida hasta el 30 de junio del 2003. Luego se aplicarán, sin excepción, lo dispuesto en los puntos siguientes.

2. El varadero posee una pluma destinada al izado y botado de embarcaciones de hasta 10 Ton. La administración podrá no autorizar la realización del servicio requerido en caso de duda en que el tonelaje real de la embarcación supere el límite de izado de la Pluma.
3. Para la aplicación de la tarifa, se utilizará la cifra resultante de multiplicar la eslora por la manga, más la aplicación de redondeo a número exacto, por movimiento. Para las embarcaciones de socio, si el servicio de pluma (sacada / botada) se realiza dentro del término de una hora se abonará sólo un movimiento.
4. Las embarcaciones que no posean cama o trailer propio y que para cualquier tarea deban permanecer colgadas de la pluma, podrán hacerlo sólo por 24 horas. No se permitirá una permanencia mayor a ese lapso.
5. El varadero posee una anguilera destinada al traslado de las embarcaciones dentro del mismo. La misma podrá ser alquilada para usos particulares de los socios. El período de alquiler no podrá superar los 30 días.
6. Existe en el varadero la posibilidad de tener estadía en tierra bajo galpón. Dado que su espacio está limitado, el mismo está destinado a la estadía de embarcaciones de orza y al depósito de material de marinería, que tendrán prioridad. De quedar espacio se permitirá la estadía de embarcaciones con motor dentro del mismo. En todos los casos se abonarán las tarifas vigentes.
7. Debido a que el espacio destinado a varadero es limitado, la asignación de un lugar estará condicionada a la superficie disponible en el mismo. Para el caso de embarcaciones inactivas la Comisión de la sede podrá determinar que la misma sea trasladada al predio destinado a estacionamiento, con cargo al propietario de la misma.
8. Para la realización de trabajos de envergadura que requieran una estadía mayor a los 30 días, el socio deberá notificar los alcances de los mismos a fin de que la Comisión de la sede determine el lugar adecuado para la realización de los mismos y la tarifa de estadía en tierra a aplicar en ese caso.
9. Las embarcaciones de orza con estadía en el puerto, deberán ser utilizadas por su propietario, o por persona debidamente autorizada por medio de nota firmada por aquél, quien será responsable de todo lo actuado por el autorizado. La persona autorizada, en cuanto al uso de las instalaciones sociales, se regirá por el régimen de invitados.
10. Es condición indispensable para ingresar un bote neumático, moto de agua o jet-sky, la de dar cumplimiento a los puntos 4. y 5. del cuerpo principal del Reglamento de Uso de Amarras, a fin de determinar fehacientemente la propiedad del mismo.
11. A excepción de los correspondientes a embarcaciones de orza y en días de regata, queda prohibida la estadía de trailers dentro de las instalaciones del varadero y parque del puerto deportivo. Los mismos deben ser estibados en el lugar destinado a trailers en inmediaciones de la playa de estacionamiento.

12. Toda persona designada por el propietario de una embarcación para realizar trabajos en ella, deberá contar al momento de su ingreso al varadero con la autorización escrita del mismo y deberá realizar su trabajo exclusivamente en el horario habitual del personal de marinería.
13. El Yacht Club Argentino se reserva el derecho de autorizar en casos excepcionales la estadía de embarcaciones en el varadero en condiciones distintas a las de este Reglamento.

Aprobado en la reunión de Comisión Directiva del 4-12-2001.